

## AUTO No. 03689

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial **2006ER46715** del 09 de octubre de 2006, el señor **GILBERTO SANCHEZ PARRA** en su calidad de Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Puente Aranda, realizó solicitud al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, para que se efectuara visita técnica a un individuo arbóreo ubicado en espacio público de la carrera 32 No. 8-55 Sur, barrio Santa Matilde de la localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- efectuó visita el día 29 de noviembre de 2007, emitiendo **Concepto Técnico No. 2008GTS334 del 05 febrero de 2008**, el cual conceptuó técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Falso Pimiento, por la interferencia con la red de fluido eléctrico. Que de acuerdo a la ubicación del individuo arbóreo de deberá autorizar a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**

Que mediante **Auto No. 1391 de 2008** la Secretaria Distrital de Ambiente dio inicio al trámite ambiental a favor de la empresa de **CODENSA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual fue notificado personalmente el 11 de septiembre de 2008 al señor **FERNANDO JAY CRIOLLO** (autorizado), identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.010.967 de San Andrés.

**AUTO No. 03689**

Que mediante **Resolución 1715 de 2008**, se autorizó a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit.: 830.037.248-0 para la tala de árbol en espacio público, ordenando en sus artículos cuarto y quinto el pago por concepto de compensación en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.368)** equivalentes a **1.6 IVPS** y **.432 SMLMV** al año 2008 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$22.200)**. El mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 11 de septiembre de 2008 al señor **FERNANDO JAY CRIOLLO** (autorizado), identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.010.967 de San Andrés.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizo visita de seguimiento a la resolución 1715 de 2008, el día 9 de marzo de 2010, por la cual emitió **Conceptos Técnicos DCA 7221** del 29 de abril de 2010, y el **DCA 15514** del 11 de octubre de 2010, (los cuales contienen la misma información y por lo tanto se entiende por error su expedición duplicada) según los cuales se determinó la efectiva ejecución de la tala del individuo arbóreo autorizado; sin embargo se deja constancia de que no se verificaron los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución 4862 del 19 de agosto de 2011** se exigió el cumplimiento de pago por compensación, a la sociedad **CODENSA S.A. ES.P.**, la cual fue notificada por edicto fijado el día 16 de septiembre de 2011, desfijada el día 29 de septiembre de 2011 y con constancia de ejecutoria el 30 de septiembre de 2011.

Que mediante **radicado No. 2009ER23275 del de 21 de mayo de 2009**, **ratificado mediante radicado 2011ER137138 del 27 de octubre de 2011**, la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit.: 830.037.248-0, allegó documentación en la cual se verifica el pago por concepto de Compensación dentro de la consignación realizada en el banco Davivienda No. 41966002 del 16 de abril de 2009 (con un pago global), donde según la relación anexa se aplica el valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$199.368)**, al igual que por los conceptos de Evaluación y Seguimiento mediante recibo de caja No. 706208 – 293079 del 21 de abril de

**AUTO No. 03689**

2009, por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TCE (\$22.200), aplicables a la Resolución No. 1715 de 2008..**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2008-1140**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, se verificaron los pagos correspondientes a compensación, Evaluación y Seguimiento exigidos por este, en tal sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

**AUTO No. 03689**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-1140**, en materia de autorización a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural ejecutado en especio público de la carrera 32 No. 8-55 Sur, barrio Santa Matilde de la localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit.: 830.037.248-0, representado legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, Carrera 13 A # 93 - 66, barrio Chico Norte de la localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

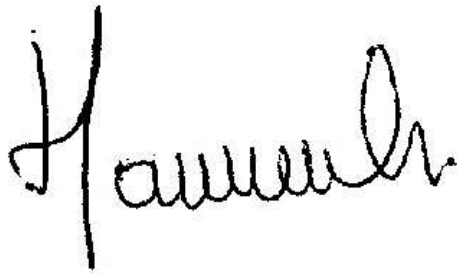
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente actuación, comunicar ala Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 03689**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2008-1140

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------